

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0120660 de fecha 17 de noviembre de 2022, la señora **BELKIS CAMELO MRCADO**, solicita TALA DE EMERGENCIA de individuos arbóreo que se encuentra plantado en espacio publico y manifiesta lo siguiente: *“(...)frente a mi casa tengo 3 árboles que han causado daños considerables en la estructura de mi vivienda. Debido a las raíces las baldosas se encuentran levantadas, además el comején que albergan ha hecho que se infeste mi casa.(...)”*

“(...)los invito a que hagan una visita a mi propiedad ubicada en el barrio Crespo Cra 2#64-70 para que por favor procedan a aplicar los correctivos que sean necesarios. De preferencia el corte de los árboles por parte de ustedes, o bien que me autoricen a hacerlo directamente yo(...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al individuo arbóreo el día 17/12/2022 y emitió el Concepto Técnico No.2224 de fecha 28 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

(“

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION		
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.46m	Malo	10°26'38.4" N 75°31'19.3" W		
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.27m	Malo	10°26'38.2" N 75°31'19.2" W		
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.37m	Malo	10°26'38.2" N 75°31'19.1" W		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Belkis Camelo Mercado, Propietaria y residente en la vivienda, ubicada en la Cra. 2 No. 64-70 del barrio Crespo, se observaron tres (3) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantados en la zona verde del andén o sendero peatonal, área de espacio público, localizado frente al inmueble citado, con alturas de 12m c/u, DAPs entre 0.27m-0.46m estados fitosanitarios regular.

Los árboles tienen gran altura, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas extendidas hacia la vía pública, estados fitosanitarios regular, por ataques severos en las bases de los tallos de hongos y comején, además, tienen en las copas plantas parásita pajarita, lo cual, permite que sea inestable y frágil, también se observa, fauna asociada a estos individuos arbóreos, se evidencia anidación de aves de la especie *Pitangus sulphuratus* De nombre común chamaría.

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Se encontró que los individuos arbóreos, presentan sus raíces superficiales con problemas radiculares, están causando afectaciones a dicha residencia, representados por daños en la estructura locativa, deterioro y grietas en la pared, levantamiento y agrietamiento de pisos en la parte interna de la casa y en la terraza de la misma, lo mismo que desprendimiento de baldosas o cerámicas.

Lo anteriormente descrito, demuestra que estos árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), están en riesgo inminente de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que residen en la vivienda.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la señora BELKIS CAMELO MERCADO, ubicada en la Cra. 2 No. 64-70 del barrio Crespo, la TALA de los tres (3) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), por tener la base de sus tallos o troncos con ataques severos de hongos y comején, raíces superficiales, las cuales, están ocasionando daños en la estructura locativa, deterioro y grietas en la pared, levantamiento y agrietamiento de pisos en la parte interna de la casa y en la terraza de la misma, lo mismo que desprendimiento de baldosas o cerámicas.

Esto demuestra que los individuos arbóreos, están en riesgo inminente de caer o volcarse por la inestabilidad que presentan en sus tallos y raíces, debido a la acción de posibles vientos fuertes presentados en el sector, lo que ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, viviendas vecinas y personas que residen en la casa.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las TALAS, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el Distrito de Cartagena de Indias, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Totumo, Roble.

Se recomienda que antes de realizar la intervención de estos individuos arbóreos, se haga una evaluación para verificar si existen polluelos o huevos de la especie de ave que frecuente y anida en esta zona, esto con el fin de reubicar y conservar la fauna silvestre de nuestro entorno.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala de los árboles, El Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles de 2.5 m A 3.0 m de altura, en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental, con especies como, Guayacán azul, Guayacán de bola, Olivo negro, Trébol, Polvillo, Maíz tostado, Ébano.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica a la Oficina Asesora de Gestión del Riego y Desastres del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las talas de EMERGENCIA de los tres (3) árboles de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), por el riesgo inminente que representan.

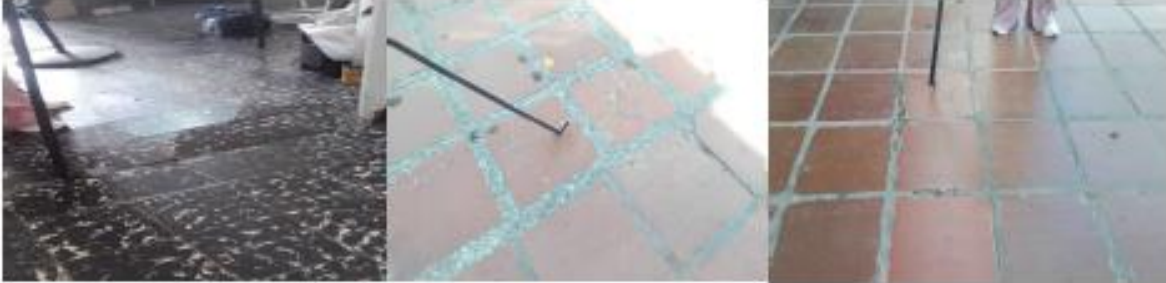
Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos

básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de las **TALAS DE EMERGENCIA** del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a **OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA de EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), por el riesgo inminente que representan, ubicados en el barrio Crespo, Cra. 2 No. 64-70.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y, conforme a las actuaciones adelantadas ampliamente descritas en el **Concepto Técnico 2224 del 28 de diciembre de 2022**, se estima viable otorgar autorización y/o permiso para realizar la **TALA de EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantado en espacio publico en el barrio Crespo, Cra. 2 No. 64-70, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 2224 del 28 de 12 de 2022**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **BELKIS CAMELO MERCADO**, y en virtud de lo anterior, se autoriza la **TALA de EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), plantado en espacio publico en el barrio Crespo, Cra. 2 No. 64-70, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR esta decisión a la **OFICINA DE GESTION DE RIESGO Y DESASTRES DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA de EMERGENCIA** de tres (3) individuos arbóreos de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*), en el barrio Crespo Cra. 2 No. 64-70, los individuos arboreos sobre los cuales se autoriza la Tala de emergencia se encuentran ubicados en zona de ESPACIO PÚBLICO. Las especificaciones del individuo arbóreo a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	3	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	12m	0.46m	Malo		10°26'38.4" N 75°31'19.3" W
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	12m	0.27m	Malo		10°26'38.2" N 75°31'19.2" W
Roble Rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)	1	12m	0.37m	Malo		10°26'38.2" N 75°31'19.1" W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las talas autorizadas, están sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar las talas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: “Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.
- 5.5 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 5.6 Para la realización de las talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- 5.7 Al realizar las talas debe cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de las talas, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.
- 5.8 Antes de realizar la intervención de estos individuos arbóreos, se debe realizar una evaluación para verificar si existen polluelos o huevos de la especie de ave que frecuente y anida en esta zona, esto con el fin de reubicar y conservar la fauna silvestre de nuestro entorno.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala de los árboles, El Distrito Turístico Cultural de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de treinta (30) árboles de 2.5 m A 3.0 m de altura, en el mismo sitio donde se produce el impacto ambiental, con especies como, Guayacán azul, Guayacán de bola, Olivo negro, Trébol, Polvillo, Maíz tostado, Ébano. Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia. El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

RESOLUCION No. EPA-RES-00508-2023 de martes, 28 de noviembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA A LA SEÑORA BELKIS CAMELO MERCADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de **BELKIS CAMELO MERCADO QUINTANA**, al correo electrónico belkmelo@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL
EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Cecilia Bermúdez Sagre
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ